



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA

ENTRE SRES: TELMO ORDÓÑEZ ORDOÑEZ, KARLA ROSANA
ORDÓÑEZ FLORES, TELMO EDUARDO ORDÓÑEZ FLORES Y
ALBA MARIA ORDÓÑEZ FLORES

CUANTÍA: U.S.D 500,00

J.C.P DI C



En la ciudad de Tabacundo, cabecera cantonal del cantón Pedro
Moncayo hoy día QUINCE DE NOVIEMBRE del año dos mil dos,
ante mi Doctor ÁNGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVIN, Notario
Público del Cantón Pedro Moncayo. COMPARECEN. Los señores:
INGENIERO DE EMPRESAS TELMO ORDÓÑEZ ORDOÑEZ,

casado; INGENIERA COMERCIAL KARLA ROSANA ORDÓÑEZ FLORES, soltera; TELMO EDUARDO ORDÓÑEZ FLORES, soltero; y ALBA MARIA ORDÓÑEZ FLORES, soltera. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito ocasionalmente de tránsito por este cantón, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe. En virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números ciento diez cero veinte y ocho trescientos veinte y seis guión cuatro; ciento setenta y uno trescientos ochenta trescientos noventa y siete guión nueve; ciento setenta y uno trescientos ocho doscientos cincuenta y ocho guión dos; ciento setenta y uno doscientos setenta y seis ciento sesenta guión ocho. Cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido que les fue a los comparecientes por mí el Notario del Objeto y Resultados de esta escritura así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase extender y autorizar de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, estipulado en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura comparecen las siguientes personas: ING. DE EMPRESAS TELMO ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ, INGENIERA COMERCIAL KARLA ROSANA ORDÓÑEZ FLORES, TELMO EDUARDO ORDÓÑEZ FLORES Y ALBA MARIA ORDÓÑEZ FLORES, todos mayores de edad, ecuatorianos, casado el primero y solteros los demás, con



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

domicilio en la Ciudad de Quito, quienes libre y voluntariamente y por sus propios derechos convienen en celebración del presente contrato. 0000002

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.- ARTICULO UNO.-

DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará ORYFLOR CIA.

LTDA. y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, y de

manera especial por la Ley de Compañías, Ley de Desarrollo Turístico,

estos estatutos y mas leyes afines. ARTICULO DOS.- OBJETO.- La

Compañía tendrá como actividad predominante la explotación del

potencial turístico a nivel nacional e internacional; equipamiento y

administración de hoteles, hostales, salones de recepciones y eventos,

restaurantes, agencias de viajes y turístico ; organización y venta de

tours nacionales e internacionales; turístico ecológico; cruceros;

campamentos vacacionales; andinismo safari; compraventa de bienes

muebles e inmuebles; y, en fin, para el cumplimiento de sus propósitos,

la compañía podrá realizar todo tipo de contratos, actos y actividades

relacionadas con su objeto social, pudiendo asociarse a otras, cuya

actividad sea igual o complementaria y establecer sucursales dentro y

fuera del país. ARTICULO TRES.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá

una duración de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción

en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo

prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido por causal legal o

cuando así lo decidiere la junta general de socios. ARTICULO

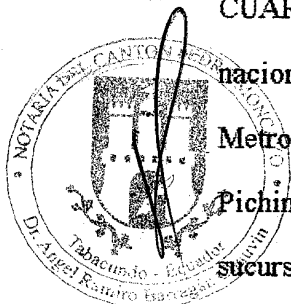
CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito

Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de

Pichincha, pudiendo por decisión de la junta general de socios establecer

sucursales y agencias dentro y fuera de la República del Ecuador.



Artículo CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividendos en quinientas participaciones de un dólar cada una, pagado por los socios en su totalidad, en numerario, de acuerdo al detalle constante en el artículo treinta de estos Estatutos, por lo que se expedirá los respectivos certificados de aportación. ARTICULO SEIS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se distribuirán a prorrata de la participación social, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. ARTICULO SIETE.- En el certificado de aportación deberá hacerse constar su carácter de no negociable y número de aportaciones que le correspondan, firmados por el Gerente y Presidente de la Compañía. ARTICULO OCHO.- Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse con los requisitos de la ley de Compañías. ARTICULO NUEVE.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada y dirigida por la junta general de socios y administrada por el gerente y presidente, quienes tendrán las facultades dadas por la ley y estos estatutos. ARTICULO DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites, las decisiones que se creyere convenientes para la buena marcha de la empresa. ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones de la junta general son las siguientes: a) Designar y remover al gerente y al presidente; b) Aprobar las cuentas y



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

balances que presente el gerente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) Establecer sucursales de la compañía dentro o fuera del país; e) Consentir en la sesión de participaciones y la admisión de nuevos socios, conforme a la ley y estos estatutos; f) Decidir acercarle aumento o disminución del capital social; g) Resolver acerca de la capitalización de las reservas; h) Acordar la disolución anticipada de la compañía o prórroga del contrato social, de la fusión o transformación de la misma; i) Decidir la adquisición, enajenación o gravámenes de los bienes inmuebles; j) Autorizar al gerente la contratación de apoderados o representantes de la compañía fuera de la República, cuando fuere necesario; k) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; l) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; m) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; n) Nombrar comisarios y fijar su remuneración anual; o) Fijar las remuneraciones del gerente y en caso de acordar la junta general fijará la remuneración para el presidente; p) En general las demás atribuciones que le concede la ley. ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, las juntas generales ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las juntas generales extraordinarias se realizarán en cualquier época para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas generales ordinarias como las como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, referente a las juntas generales universales. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- Las



juntas generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, sin contar con los días de la convocatoria ni la fecha de la reunión. La convocatoria deberá hacerse por medio de una comunicación suscrita por el presidente y/o gerente o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicarse la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Comunicación que deberá entregarse al socio o a un miembro de la familia o servidumbre y servirá de constancia la firma o huella digital de recepción del documento.

ARTICULO CATORCE.- El o los socios que representen el diez por ciento por lo menos del capital social, podrán solicitar por escrito al gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a junta general de socios para tratar los asuntos contenidos en su petición, de no hacerlo en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibida la petición, el o los socios que solicitaren la convocatoria, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.

ARTICULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de no hacerlo, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los socios asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DIECISEIS.- CONCURRENCIA.- Para que la junta general pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen mas de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda

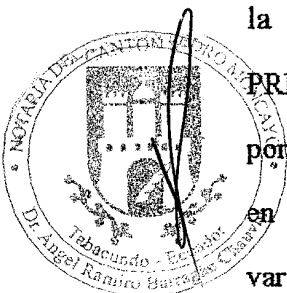


Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- Los socios podrán concurrir a las juntas personalmente o por medio de representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta mediante Carta Poder dirigida al gerente o mediante Poder General o Especial debidamente notariado. ARTICULO DIECIOCHO.- Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de las juntas generales son obligatorias para los socios, inclusive para los inasistentes y los que votaron en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de justicia, de las resoluciones de la junta. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente, en caso de ausencia del presidente lo remplazará el Gerente y a falta de estos el o los socios que designe la junta general serán los que reemplacen. A pedido de los socios que represente el diez por ciento o mas del capital social, la junta general podrá resolverse por mayoría de quienes desempeñen la presidencia y secretaría de la reunión sean personas diferentes del Presidente y Gerente titulares de la compañía. Las actas serán firmadas por el presidente y secretario de la reunión y en general se someterán a la forma determinada en el reglamento de juntas generales establecido por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un presidente que será elegido por la junta general de socios, podrá ser socio o no de la empresa, durará en sus funciones un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido por varios periodos mas. Sus funciones se prorrogan hasta ser reemplazado



legalmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y tres reformado, de la ley de Compañías. ARTICULO VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales; c) Reemplazar al Gerente en caso de falta o impedimento; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra venta y constituir hipotecas de bienes inmuebles de la compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Solicitar y suscribir contratos bancarios de sobregiros conjuntamente con el Gerente; g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de socios. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VEINTE Y DOS.- DEL GERENTE.- La compañía tendrá un Gerente que será designado por la Junta General de socios, durará en sus funciones un periodo de tres años pudiendo ser reelegido por varios periodos más o indefinidamente. ARTICULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir la ley del contrato social y las resoluciones de la Junta General; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Actuar como secretario en las Juntas Generales; d) Convocar a juntas generales; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Nombrar, remover y contratar al personal que laborará en la compañía señalando sus remuneraciones y sueldos; g) Nombrar y contratar auditor, previa autorización de la Junta General; h) Nombrar o contratar apoderado o representante de la compañía fuera de la República, previa autorización de la Junta General; i) Dirigir el



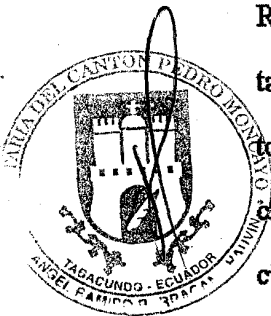
Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

movimiento económico y financiero de la compañía; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; k) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa e hipoteca de bienes inmuebles; l) Presentar el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de las utilidades en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Cuidar de que se lleve la contabilidad, correspondencia y archivo de la compañía; n) Llevar los libros de actas y participaciones de los socios; ñ) Celebrar actos, contratos y obligaciones de la compañía de acuerdo con la ley y los estatutos; o) Abrir cuentas corrientes y de ahorros en los bancos o cooperativas y girar cheques hasta por la cantidad que determine la Junta General y en cuantías superiores fijadas por la Junta, el Gerente suscribirá conjuntamente con el Presidente; p) Solicitar y suscribir conjuntamente con el Presidente contratos de sobregiros bancarios; q) Suscribir obligaciones sobre adquisiciones de muebles y enseres; r) Obligar a la compañía sin más que las establecidas por la Ley, estos Estatutos y la Junta General de socios, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; y, rr) Ejercer las demás funciones necesarias y convenientes para la buena marcha de la empresa a más de las determinadas por la Ley de Compañías y las juntas generales. ARTICULO VEINTICUATRO.-

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tiene el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones judiciales civiles o comerciales incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, observando lo establecido en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la ley de Compañías, respecto de



terceros ARTICULO VEINTICINCO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General, cuando lo estime conveniente establecerá un órgano de fiscalización. ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISIETE.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán los socios de acuerdo y en proporción a sus participaciones sociales, hecho que sea las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas en Leyes especiales. ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que se alcance el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución y liquidación de la compañía todas las que se encuentran establecidas en la ley y la resolución de la junta general de socios, tomando en sujeción a los preceptos legales. No habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el presidente o el gerente, de haber oposición a ellos, la junta nombrará uno o mas liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneración. ARTICULO TREINTA.- El capital social, que es de quinientos dólares se encuentra suscrito íntegramente por los socios y pagado en su totalidad, en numerario, según el comprobante de depósito que se adjunta como documento habilitante y de acuerdo al siguiente cuadro de integración: -----



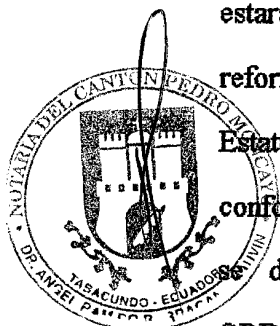
Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

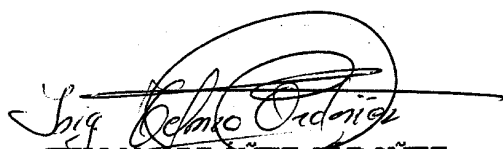
Nombres y apellidos	Número de participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital adeudado
Telmo Ordóñez	50,00	50,00	50,00	- 0-
Ordóñez				
Karla Rosana Ordóñez Flores	200,00	200,00	200,00	-0-
Telmo Eduardo Ordóñez Flores	200,00	200,00	200,00	-0-
Alba Maria Ordóñez Flores	50,00	50,00	50,00	-0-
Totales.....	500,00 USD	500,00 USD	500,00 USD	-0-

El valor de las participaciones pagadas por los socios equivale al cien por ciento del capital social de la compañía. ARTICULO TREINTA Y UNO.- En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Leyes afines; y eventuales reformas que hubieren, se entenderán incorporadas a los presentes Estatutos. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la ley de compañías se designa al señor Ingeniero de Empresas TELMO ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ, a fin de que solicite a la Superintendencia de compañías la



aprobación de la escritura de constitución y en general realice los tramites necesarios, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

SEGUNDA.- A través del presente instrumento y por unanimidad, se nombra Gerente de la Compañía al señor TELMO EDUARDO ORDÓÑEZ FLORES y Presidente al Ingeniero de Empresas TELMO ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita por el Doctor Eliceo Chávez T. con matricula profesional número mil novecientos cuarenta y cuatro del colegio de abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para este otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los preceptos y mandatos legales del caso y leída que fue por mi el Notario íntegramente a los comparecientes estos se afirman y ratifican en todas sus partes de todo lo cual doy fe.


TELMO ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ

C.C.110028326-4

Dr. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN

0000007

KARLA ROSANA ORDÓÑEZ FLORES

C.C.171380397-9



**Notaría del Cantón
Pedro Moncayo**



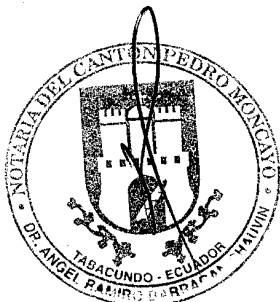
Tabacundo - Ecuador

TELMO EDUARDO ORDÓÑEZ FLORES

C.C. 171308258-2

ALBA MARIA ORDÓÑEZ FLORES

C.C 171276160-8



FMADO.-EL NOTARIO DOCTOR ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN

CIUDADANIA 110028326-4
 ORDONEZ ORDONEZ TELMO
 28 NOVIEMBRE 1.946
 LOJA LOJA/TAQUIL /MIGUEL RI
 01 1 321 0098
 LOJA/ LOJA
 EL SACERDIO

Ing. Celina Ordonez



ECUATORIANA***** V334312322
 CASADO ALBA DE JESUS FLORES
 SUPERIOR ING. DE EMPRESAS
 DELFIN ORDONEZ
 CELINA ORDONEZ
 QUITO 2-04-91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

169055



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0028-266. 110028326-4

ORDONEZ ORDONEZ TELMO
 PICHINCHA QUITO
 SAN MARCOS

39

Pit

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
 QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
 PRESENTADO,

EN: 1 FOJAS: 24-1
 TABACUNDO A 21-10-2002



DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN
 NOTARIO - ABOGADO



0000 08

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171380397-9

RODRIGUEZ FLORES KARLA ROSANA

NOMBRES Y APELLIDOS 1.976

FECHA DE NACIMIENTO QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 10 173 07541

REG. CIVIL QUITO PAG. ACT

RODRIGUEZ FLORES 76

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** 5333311242

PROFESION NO DACT.

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP.

FECHA DE NACIMIENTO 1.976

NOMBRES Y APELLIDOS FLORES

FECHA DE NACIMIENTO 1.976

FECHA DE EXPEDICION 1.976

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 0296014



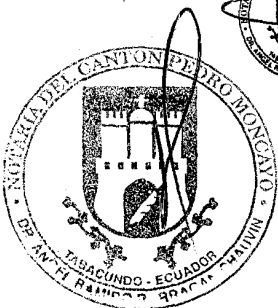
PULGAR DACT.

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

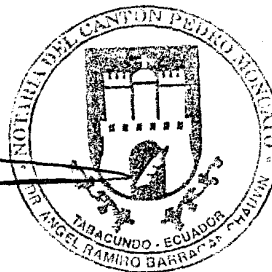
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO.

EN: / FOJAS: 041

TABACUNDO A 15-11-2002



Dr. Angel R. Barragan Chauvin
NOTARIO - ABOGADO



ECUATORIANA***** Y4343Y4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
TELMO ORDONEZ
ALBA DE JESUS FLORES
QUITO 23/07/99
23/07/2011
FORMA DE CALIFICACION
FORMA DE CALIFICACION
FORMA DE CALIFICACION

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO.

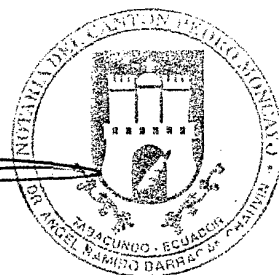
EN:

FOJAS:

~~TABACUNDO A~~



DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171.276160-8

ORDONEZ FLORES ALVA MARIA

NOMBRES Y APELLIDOS
05 ENERO 1.974

FECHA DE NACIMIENTO
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 13 051 09117

PICHINCHA/QUITO PAG. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 77

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E134313242

NACIONALIDAD SUMO DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROF. OCUP.

TELMO ORDONEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ALVA DE JESUS FLORES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 24/02/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

24/02/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0128173

[Firma]
FIRMA DE LA JTOR

[Huella]
PULGAR DERECHO

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

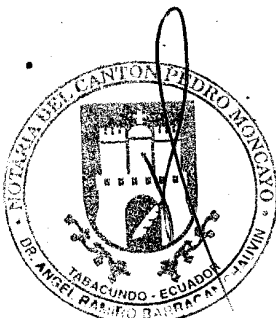
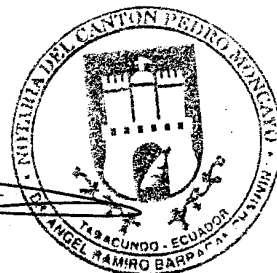
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO,

EN: FOJAS: 041

TABACUNDO A 15-11-2002



[Firma]
DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO



ACTA INICAL DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE ORYFLOR CIA. LTDA

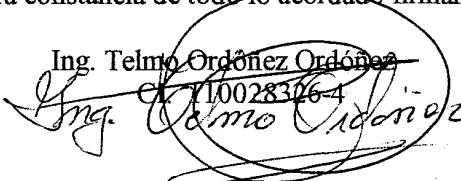
En la ciudad de Quito; a los veinticinco días del mes de abril del año 2002, reunidos en el domicilio ubicado en la calle Lizardo Garcia 655 y Juan León Mera. Los señores: Ing. Telmo Ordóñez Ordóñez con CI: 110028326-4 casado, Ing. Karla Ordóñez Flores con CI. 171380397-9 soltera, el Sr. Telmo Eduardo Ordoñez Flores con CI. 171308258-2 soltero, y la Srta. Alba Maria Ordóñez Flores con CI. soltera, acordaron y resolvieron lo siguiente:

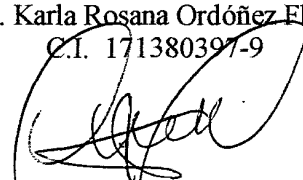
Crear una empresa de responsabilidad limitada denominada ORYFLOR CIA. LTDA. la misma que se registrará por las leyes de la Republica del Ecuador, y de manera especial por la ley de Compañías; ley de desarrollo turístico, sus estatutos y mas leyes afines. Cuya actividad predominante es: la explotación del potencial turístico a nivel nacional e internacional; equipamiento y administración de hoteles, hostales, salones de recepción y eventos, restaurantes, agencia de viajes y turismo; organización y venta de tours nacionales e internacionales; turismo ecológico; cruceros; campamentos vacacionales; andinismo safari; compraventa de bienes muebles e inmuebles y en fin todo acto relacionado con su objetivo social. Además acuerdan conformar la empresa con un capital social de QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norte América; distribuidos de la siguiente manera:

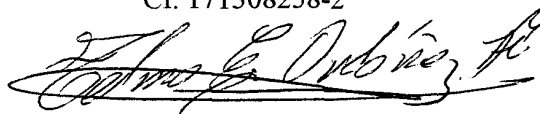
NOMBRE	APELLIDOS	CAPITAL APORTADO
Ing. Telmo	Ordóñez Ordóñez	USD 50
Ing. Karla Rosana	Ordóñez Flores	USD 200
Sr. Telmo Eduardo	Ordóñez Flores	USD 200
Srta. Alba Maria	Ordóñez Flores	USD 50

También acuerdan designar al señor Ingeniero de Empresas Telmo Ordóñez Ordóñez, a fin de que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y en general realice los trámites necesarios, hasta su inscripción en el registro mercantil y designan provisionalmente al señor Ingeniero de Empresas Telmo Ordóñez Ordóñez Presidente Provisional y al señor Telmo Eduardo Ordóñez Flores Gerente Provisional.

Para constancia de todo lo acordado firman en unidad de acto los socios

Ing. Telmo Ordóñez Ordóñez
CI. 110028326-4


Ing. Karla Rosana Ordóñez Flores
C.I. 171380397-9


Sr. Telmo Eduardo Ordóñez Flores
CI. 171308258-2


Srta. Alba Maria Ordóñez Flores
CI. 171276160-8




BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000 10

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de Noviembre de 2002

Mediante comprobante No. **145663**, el (la) Sr. **KARLA ORDOÑEZ FLORES**

XXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ORYFLOR CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

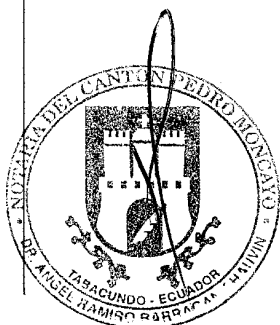
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
TELMO ORDOÑEZ ORDOÑEZ	US\$. 50.00
KARLA ORDOÑEZ FLORES	US\$. 200.00
TELMO ORDOÑEZ FLORES	US\$. 200.00
ALBA ORDPÑEZ FLORES	US\$. 50.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 500.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interes: 3.75 de certificados de ahorro a 30 dias
para el calculo de intereses.



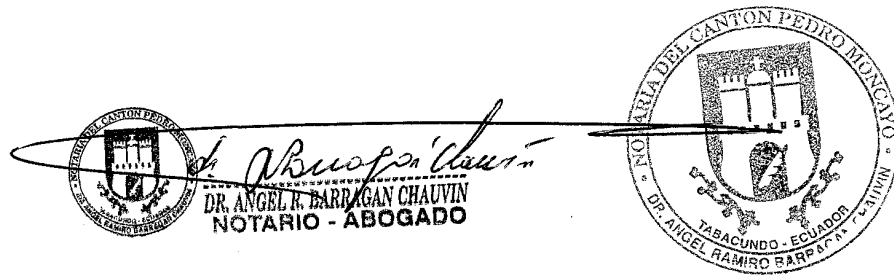
Atentamente
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia Amazonas
Jana Vucuccet
ESTEBAN GUERRERO
SUPERVISOR OPERATIVO
CAJAS

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

ZON. -

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA tercera
COPIA CERTIFICADA EN TABACUNDO A quince DE noviembre
DEL AÑO DOS MIL DOS.



RA -

0000011

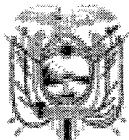
ZON.- Al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la compañía de responsabilidad limitada ORYFLOR CIA. Ltda., celebrada ante mí el quince de noviembre del dos mil dos; tomé nota de la Resolución No. 03.Q.II.013, de fecha 03 de enero del 2.003, Dictada por el Doctor EDUARDO GUZMÁN RUEDA Director del Departamento Jurídico de Compañías, mediante la cual se APRUEBA la Constitución de la citada compañía, en los términos constantes en la escritura pública cuya copia certificada antecede. Dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de dicha resolución. Tabacundo a diecisiete de enero del dos mil tres.

EL NOTARIO.-



Dr. Angel R. Barragán Chauvin
Dr. Angel R. Barragán Chauvin
Notario - Abogado





0000-12

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 TRECE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de enero del año 2.003, bajo el número **0215** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ORYFLOR CIA. LTDA.**", otorgada el quince de noviembre del 2.002, ante el Notario Público del Cantón Pedro Moncayo, **DR. ÁNGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVÍN**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0141**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002371**.- Quito, a veintidós de enero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

